

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO).
 E.S.D.

Referencia: Acción de tutela por vía de hecho en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla de fecha 25 de noviembre de 2015, y en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 15 de mayo de 2017 ambas proferidas dentro del proceso penal 08001310400720130025200 que se adelantó en contra de LILIA BEATRIZ SANCHEZ SALAMANCA por el presunto delito de abuso de confianza calificado agravado.

LILIA BEATRIZ SANCHEZ SALAMANCA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **CONDENADA** dentro del proceso penal de la referencia, me dirijo a los Honorables Magistrados con el fin de promover acción de tutela por vía de hecho, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla de fecha 25 de noviembre de 2015, y en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 15 de mayo de 2017 ambas proferidas dentro del proceso penal 08001310400720130025200 que se adelantó en mi contra por el presunto delito de abuso de confianza calificado agravado. Lo anterior conforme lo expondré seguidamente.

HECHOS Y ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES.

Dentro del proceso penal 08001310400720130025200 que se adelantó en mi contra por el presunto delito de abuso de confianza calificado agravado ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla se surtieron las siguientes actuaciones procesales relevantes:

PROVIDENCIAS - CUADERNO FISCALÍA No. 1		
No.	FECHA	PROVIDENCIA
1	19 de julio de 2004	Informe secretarial – resolución de apertura de instrucción, fijándose el día 26 de agosto de 2004 a las 8:30 a.m. para escuchar a la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA en indagatoria. FOLIO No. 1
2	22 de febrero de 2005	Acumulación del proceso radicado No. 188057, con el proceso radicado

		187523. FOLIO No. 33
3	20 de abril de 2005	Se libró orden de captura en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, por ser renuente a comparecer para rendir declaración de indagatoria. FOLIO No. 52
4	18 de mayo de 2005	Designación del defensor de oficio, doctor GUSTAVO PÉREZ PARDO. FOLIO No. 36
5	21 de junio de 2005	Cancelación de la orden de captura en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 48
6	22 de junio de 2005	Diligencia de indagatoria rendida por la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, ante la Fiscalía 29 de la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública. FOLIO No. 89
7	7 de diciembre de 2005	Ampliación de indagatoria rendida por la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, ante la Fiscalía 205 de la Unidad Primera de Delitos Contra la Administración Pública. FOLIO No. 233
8	23 de enero de 2006	Comisorio para escuchar en diligencia de declaraciones juradas a los señores HERNANDO OTTO FLORIÁN, CARLOS ENRIQUE PARAMO, ALBERTO PARAMO, PABLO MONTENEGRO, ALEXANDER COLINA, JUAN PACHECO, JOSEFINA PUCCINI y ALEJANDRO OLAYA, con el fin de constatar mediante inspección judicial, si se realizaron o no, obras en local del centro comercial Villa Concha, ordenadas por la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 244
9	27 de junio de 2006	Diligencia de declaración jurada que rinde el señor CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8673.519 de Barranquilla, ante la Fiscalía 29 de la Unidad de delitos contra la administración de justicia. FOLIO No. 269.
10	10 de abril de 2006	Experticio de perito arquitecto, firmado por el investigador de campo, arquitecto SAMUEL MANGA PELÁEZ. FOLIO No. 274.
11	2 de febrero de 2007	Adecuación de la atipicidad de la conducta, cambiando de PECULADO POR APROPIACIÓN a la conducta de ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. FOLIO No. 283.
12	25 de mayo de 2007	Avocó conocimiento de la investigación sumaria No. 188057 por parte de la Fiscalía 56 Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 286.
13	13 de noviembre de 2007	Orden de cierre de la investigación, proferida por la Fiscalía 56 Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito de Barranquilla, dentro del SUMARIO No. 188057. FOLIO No. 287
14	11 de diciembre de 2007	Orden de traslado de cierre y término de ocho días de traslado común a las partes para presentar alegatos precalificatorios. FOLIO No. 299.
15	21 de septiembre de 2011	Calificación realizada por el despacho al mérito de las sumarias, profiriendo resolución de acusación en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 300.
16	11 de octubre de 2011	Notificación realizada por la asistente del fiscal 49 delegado, acerca del nombramiento de defensor de oficio a la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA dentro del SUMARIO No. 188057. FOLIO No. 323.
17	29 de marzo de 2012	Notificación realizada por la asistente del fiscal 49 delegado, acerca del nombramiento de defensor de oficio a la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA dentro del SUMARIO No. 188057. FOLIO No. 340.
18	2 de abril de 2012	Designación como defensor de oficio de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, al doctor JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN. FOLIO No. 357.

19	19 de abril de 2012	Informe secretarial, correspondiente a la ejecutoria de la resolución de acusación de fecha septiembre 21 de 2012, la cual se halla debidamente ejecutoriada, remitiendo al Juzgado del Circuito para etapa de Juicio. FOLIO No. 358
20	10 de junio de 2015	Informe secretarial emitido por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, notificando fecha y hora para audiencia pública de juzgamiento de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, para el día 8 de julio de 2015 a las 9:00 a.m. FOLIO No. 359.

PROVIDENCIAS - CUADERNO COPIA 1		
No.	FECHA	PROVIDENCIA
1	13 de junio de 2013	Traslado común a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal. Proferido por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 1.
2	6 de diciembre de 2013	Auto emitido por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, con el que notifica que el término de traslado del artículo 400 del C.P.P. se halla vencido. FOLIO No. 108.
3	6 de diciembre de 2013	Auto con el cual el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, notifica de la programación de AUDIENCIA PREPARATORIA para el día 27 de enero de 2014 a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 108.
4	28 de enero de 2014	Auto con el cual el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, deja constancia de que NO se realizó AUDIENCIA PREPARATORIA el día 27 de enero de 2017, toda vez que, el titular del despacho se hallaba con incapacidad desde el día 22 de enero de 2014, FOLIO No. 121.
5	28 de enero de 2014	Auto con el cual el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, deja constancia de la nueva programación de AUDIENCIA PREPARATORIA para el día 18 de febrero de 2014 a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 121.
6	25 de febrero de 2014	<p>Providencia proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, dentro del proceso radicado 2013-252-59, manifestando en la parte considerativa:</p> <p>- " (...) ...Inicia esas funciones el 29 de julio de 2003 y según resolución No. 5088 de fecha 11 de mayo de 2004 son revocadas las resoluciones No. 0722 y 971 de fecha 3 de octubre de 2003.</p> <p>... a partir del 11 de mayo de 2004 dejó de ejercer tales funciones.</p> <p>... notificada en estado No. 041 del 13 de abril de 2012, ejecutoriada el 18 de abril del 2012.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: declarar que la acción penal y civil en el presente proceso seguido a LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, por la presunta conducta punible de ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO, no puede proseguirse por haber prescrito... (...) FOLIO No. 145</p>

7	10 de marzo de 2014	Auto proferido por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, con el que se deja constancia acerca de la negativa del recurso de apelación interpuesto por el doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA en contra del proveído de fecha 25 de febrero de 2014, toda vez que fue presentado extemporáneamente. FOLIO No. 152.
8	12 de marzo de 2014	Solicitud de nulidad presentada por el doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, apoderado de al parte civil y dirigida al Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla. FOLIO No. 161.
9	14 de marzo de 2014	Providencia proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, donde se decide la solicitud de nulidad radicada por el doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, resolviendo rechazar la solicitud de nulidad presentada por ser presentada de forma extemporánea. FOLIO No. 167.
10	18 de marzo de 2014	Memorial suscrito por el doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, con el que presentó el recurso de reposición y alternativamente el de queja y/o hecho dentro del radicado 2013-252-59. FOLIO No. 181.
11	20 de marzo de 2014	Auto proferido por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, con el cual deja constancia, acerca de conceder al doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, el recurso de queja de conformidad con el artículo 185 de la Ley 600 de 2000. FOLIO No. 190.
12	21 de marzo de 2014	Auto proferido por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, con el cual deja constancia, acerca de conceder al doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, el recurso de queja en su parte civil, contra el auto de fecha 10 de marzo de 2014, por medio del cual denegó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, contra el proveído adiado 25 de febrero de 2014. FOLIO No. 191.
13	9 de abril de 2014	Providencia proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, donde resolvió la solicitud de notificación del auto de fecha 14 de marzo de 2014, toda vez que, "(..) ...en el presente asunto el Juez ha perdido toda facultad para retrotraer actuaciones por ello no puede proferir providencias con opción de ser recurridas cuando en dicha actuación está conociendo su superior y además esta ejecutoriadas las decisiones que pusieron fin a la instancia..." FOLIO No. 212.

PROVIDENCIAS - CUADERNO COPIA 2		
No.	FECHA	PROVIDENCIA
1	10 de julio de 2014	Acción de tutela ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicación 74.162, donde se resolvió conceder el amparo fundamental al debido proceso de la señora DELIA VIRGINIA NAVARRO DE DACARET y las empresas INVERSIONES S.D. Ltda., CAMACOL Ltda., VERSALLI Ltda. y DISTITEX Ltda., también declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso penal radicado 2013-252-59, seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, adelantado por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, a partir del auto del 25 de febrero de 2014, donde se declaró la prescripción de la acción penal y civil y la cesación del procedimiento. FOLIO No. 1

2	16 de julio de 2014	Auto proferido por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde notifica acerca del cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en consecuencia, continuar con la etapa de juicio del proceso penal radicado 2013-252-59, en el sentido de fijar fecha y hora para AUDIENCIA PREPARATORIA, para el día 25 de agosto de 2014 a las 10:00 a.m., FOLIO No. 17.
3	22 de agosto de 2014	Memorial de solicitud de impedimento incoado por el abogado RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, FOLIO No. 26.
4	25 de agosto de 2014	Audiencia Preparatoria, realizada ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, manifestando que el apoderado de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA no se hizo presente y se libró orden de captura en contra de la acusada, FOLIO No. 48
5	27 de agosto de 2014	Providencia proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde se resuelve la solicitud de impedimento incoada por el abogado RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, resolviendo rechazar la solicitud de impedimento. FOLIO No. 49
6	15 de septiembre de 2014	Audiencia Preparatoria, realizada ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, manifestando que la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA no se hizo presente y se libró orden de captura en contra de la acusada, el doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, radicado memorial de recusación en contra del señor Juez, por las causales 4 y 105 de la Ley 600 de 2000. FOLIO No. 60.
7	11 de septiembre de 2014	Memorial de recusación presentado por el abogado RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, en contra del señor Juez 7º Penal del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 61
8	16 de septiembre de 2014	Auto proferido por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde convoca a la continuación de la audiencia preparatoria para el día 30 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. FOLIO No. 70
9	30 de septiembre de 2014	Audiencia preparatoria donde se dejó constancia de la no comparecencia de la acusada, dentro de la diligencia el Juez repone la decisión y ordena escuchar en declaración jurada a la señora DELIA NAVARRO de DACARETT, como también los testimonios de los señores OTTO FLORIÁN, ALBERTO PARAMO, PABLO MONTENEGRO, ALEXANDER COLINA, fija fecha para audiencia pública para los días 21 y 22 de octubre de 2014 a las 9:00 a.m. FOLIO No. 80.
10	21 de octubre de 2014	Audiencia pública celebrada por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, dejando constancia que la procesada no se hizo presente, de igual forma que el apoderado de oficio había manifestado el no poder asistir a la diligencia por cruce de audiencias, designando un nuevo defensor, el doctor LUIS EDUARDO MERCADO MONTERO; en el tránsito de la diligencia se recibió la prueba testimonial de los señores MYRIAM CECILIA SALAZAR CARRANZA, ARMANDO YUDEX JASSIR RODRÍGUEZ. FOLIO No. 96.
11	21 de octubre de 2014	Audiencia pública celebrada por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, dejando constancia que no se hizo presente la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, recibiendo los testimonios de los señores BENJAMÍN ARQUEZ PALOMINO, FILIBERTO OSCAR SOLANO PACHECO. FOLIO No. 102.
12	4 de noviembre de 2014	Audiencia pública la cual no se llevó a cabo, debido a la no comparecencia del representante de la Fiscalía, ni del defensor de

		oficio, siendo reprogramada para el día 24 de noviembre a las 10:00 a.m. FOLIO No. 128
13	24 de noviembre de 2014	Audiencia pública la cual no se llevó a cabo debido a la comparecencia de los testigos citados, de igual forma el despacho no ha recibido respuesta de la SAE acerca del oficio No. 1556 del 29 de octubre de 2014, en vista de lo anterior, reprograma la diligencia para el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m. FOLIO No. 129
14	23 de febrero de 2015	Informe secretarial emitido por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, manifestando la reasignación del proceso a ese despacho para continuar con el trámite a que haya lugar, avocando conocimiento el despacho. FOLIO No. 154
15	8 de julio de 2015	Audiencia pública adelantada por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, diligencia en la cual no se hizo presente el doctor JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, ni los testigos citados, de igual forma se deja constancia acerca de que en expediente se encuentra pendiente por allegar, el informe contable del perito del CTI, disponiendo como nueva fecha, el día 21 de julio de 2015 a las 9:30 a.m. FOLIO No. 180
16	17 de julio de 2015	Memorial el señor abogado JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, dirigido al Juzgado Penal del Circuito de Descongestión, solicitando se le explique si a la señora que representa como defensor de oficio, fue notificada de forma personal, real y efectiva, acerca de la programación de las diligencias, toda vez que no cuenta con comunicación con la acusada del proceso. FOLIO No. 188.
17	21 de julio de 2015	Audiencia pública que no se llevó a cabo, toda vez que en el proceso se observa memorial del doctor JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, solicitando aplazamiento, toda vez que, la acusada solicito intervenir personalmente en sus alegaciones, se cita en la nueva diligencia a los señores HERNANDO OTTO FLORIÁN, ALBERTO PARAMO, PABLO MONTENEGRO y ALEXANDER COLINA, quienes no comparecieron y continua pendiente el informe contable. FOLIO No. 189
18	3 de agosto de 2015	Auto proferido por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, donde fija como nueva fecha y hora para audiencia de juzgamiento, para el día 18 de agosto de 2015 a las 9:30 a.m. FOLIO No. 190
19	13 de agosto de 2015	Solicitud de aplazamiento realizada por la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, ya que se encontraba enferma de bronquitis, impidiendo el desplazamiento desde la ciudad de Bogotá a la ciudad de Barranquilla. FOLIO No. 197.
20	18 de agosto de 2015	Audiencia pública de juzgamiento en la cual el señor Juez no acepta el aplazamiento de la diligencia, de igual forma pone de presente la respuesta al requerimiento realizado por el doctor JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, frente a la notificación de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, allegando las planillas de envío con su respectivo sello del 14 de julio de 2015, los testigos citados para esa diligencia los señores HERNANDO OTTO FLORIÁN, ALBERTO PARAMO, PABLO MONTENEGRO y ALEXANDER COLINA, no comparecieron, tampoco se allegó el informe contable, por lo anterior el Juez procede a cerrar el debate probatorio, pues se han agotado las instancias para tal fin, fija como fecha y hora para alegatos de conclusión, para el día

		7 de septiembre de 2015 a las 9:30 a.m. FOLIO No. 199
21	7 de septiembre de 2015	Audiencia pública de juzgamiento celebrada por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, en el tránsito de la diligencia, la acusada hace mención a que ella nunca fue notificada, nunca le han llegado telegramas, posteriormente el apoderado el doctor JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, solicitó aplazamiento de la diligencia, debido a que extravió el material para hacer su intervención, el despacho aplazó la diligencia para el día 11 de septiembre de 2015 a las 10:00 a.m. FOLIO No. 204.
22	11 de septiembre de 2015	Audiencia pública de juzgamiento celebrada por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, donde se escucharon los alegatos del apoderado de la defensa. FOLIO No. 2013
23	25 de noviembre de 2015	<p>Sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, donde se condenó a la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, a:</p> <p>PRIMERO: Condenar como en efecto se condena a LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, de generales de ley conocidas dentro de la presente causa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.323.913 expedida en Bogotá D.C., a la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) meses de prisión y multa de CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), al hallarla penalmente responsable del delito de ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO en CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, donde aparece como víctima DELIA VIRGINIA NAVARRO RUIZ y las empresas CORMACOL LTDA., DISTITEX LTDA., VESALLI LTDA. E INMOBILIARIA J.D. LTDA., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.</p> <p>La multa deberá ser cancelada por la sentenciada LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, dentro de los doce (12) meses siguientes, a la ejecutoria de esta sentencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>SEGUNDO: IMPONER a LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, como pena accesoria para el ejercicio de derechos y funciones de que tratan los artículos 43 y 44 del Código Penal, por un periodo igual a la pena principal (inc. 3 del art. 52 del C.P.)</p> <p>TERCERO: NO CONCEDER el SUBROGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA a la sentenciada LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>CUARTO: CONCEDER el beneficio de la PRISIÓN DOMICILIARIA a LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, previo el pago de caución prendaria por la suma de cien mil pesos \$100.000.oo, que deberá depositar a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.</p> <p>QUINTO: CONDENAR a la sentenciada LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, a cancelar por indemnización de perjuicio material, la</p>

		<p>suma de \$51.871.099.oo, a las SOCIEDADES CORMACOL LTDA., DISTITEX LTDA., CESALLI LTDA. e INMOBILIARIA J.D. LTDA, para lo cual se dará un término de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.</p> <p>SEXTO: EJECUTORIADA en debida forma esta sentencia, remítase el proceso al JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, para efectos de la ejecución de la sentencia.</p> <p>SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SALA DE DECISIÓN PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. FOLIO No. 216.</p>
24	3 de diciembre de 2015	Oficio emitido por la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA y dirigido al Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, donde interpone el respectivo recurso de apelación, en contra de la Sentencia proferida el día 25 de noviembre de 2015. FOLIO No. 244
25	10 de diciembre de 2015	Memorial presentado por el doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MONTOYA y dirigido al Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, donde interpone el respectivo recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 25 de noviembre de 2015, FOLIO No. 245.
26	11 de diciembre de 2015	Recurso de apelación presentado por el doctor JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, frente a la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, el día 25 de noviembre de 2015 en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 247.
27	14 de diciembre de 2015	Recurso de apelación presentado por la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, frente a la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, el día 25 de noviembre de 2015 en su contra. FOLIO No. 252.
28	18 de diciembre de 2015	Recurso de apelación presentado por el doctor RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA, frente a la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, el día 25 de noviembre de 2015 en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 259.
29	19 de abril de 2016	Constancia emitida por el jugado 7º Penal del Circuito de Causas Mixtas Barranquilla, donde hace referencia que recibe el proceso, toda vez que, el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, fue suprimido. FOLIO No. 281
30	20 de abril de 2016	Auto emitido por el Juzgado 7º Penal del Circuito, donde resuelve avocar conocimiento del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 283.
31	13 de mayo de 2016	Auto emitido por el Juzgado 7º Penal del Circuito, donde resuelve remitir los originales del plenario al Honorable Tribunal Superior del Circuito de Barranquilla, para que surta la apelación. FOLIO No. 288
32	15 de mayo de 2017	Oficio No. 1849 del 15 de mayo de 2017 emitido por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla y dirigido al Juzgado 7º Penal del Circuito Causas Mixtas de Barranquilla, donde indica lo que se resolvió así:

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Denegar la nulidad pedida por la defensa (material y contractual). 2. Denegar la cesación del procedimiento a favor de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. 3. Confirmar la sentencia apelada, con salvamento de voto del DR. CAMARGO DE ÁVILA.
--	--	--

PROVIDENCIAS - CUADERNO 2^a INSTANCIA

No.	FECHA	PROVIDENCIA
1	21 de diciembre de 2017	<p>Sentencia de segunda instancia, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal, dentro del proceso radicado 08001310400720130025601, seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, resolviendo:</p> <p>PRIMERO: DENEGAR LA NULIDAD pedida por la defensa (material y contractual), de conformidad con las motivas precedentes.</p> <p>SEGUNDO: DENEGAR la cesación del procedimiento a favor de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, en concordancia con los artículos 83 y 86 del Código Penal, y con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BARRANQUILLA (Atlántico), el veinticinco (25) de 2015, por medio de la que: (a) se condenó a la premencionada por el delito de ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADA AGRAVADA (art. 250-267 C.P.) imponiéndole cuarenta y ocho (48) meses de prisión, multa de cuarentena (40) S.M.M.L.V.; (b) le impuso la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad; (c) no le concedió el subrogado de la ejecución de la pena; (d) le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria; y (e) la condenó a pagar \$51.871.099 a las víctimas, conforme a los lineamientos consignados en precedencia. FOLIO No. 11.</p>

PROVIDENCIAS - CUADERNO JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

No.	FECHA	PROVIDENCIA
1	24 de julio de 2017	Oficio proferido por el secretario del Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, remitiendo el proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla. FOLIO No. 1.
2	15 de noviembre de 2017	Acta de reparto emitida por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo el proceso radicado 08001-31-04-007-2013-00252-00, asignado al Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. FOLIO No. 2.
3	29 de julio de 2019	Auto proferido por el Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, donde avoca conocimiento del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA y emite ORDEN DE CAPTURA, por el punible delito de ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. FOLIO No. 3
4	3 de marzo de 2020	Auto proferido por el Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, donde el despacho remite el expediente con

		destino a la Secretaría Homologa de la ciudad de Bogotá D.C. FOLIO No. 12.
--	--	--

PROVIDENCIAS - CUADERNO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 013		
No.	FECHA	PROVIDENCIA
1	26 de marzo de 2020	Auto proferido por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, donde se deja de presente que la condenada no ha pagado los perjuicios, considerando pertinente conceder un nuevo plazo de seis (6) meses, para que pague los mismos, so pena de entrar a revocarle el beneficio concedido.
2	27 de marzo de 2020	Oficio No. 8073 del 27 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y dirigido a la doctora MARÍA FERNANDA QUEVEDO MÉNDEZ, remitiendo copia del auto de fecha 26 de marzo de 2020, para que se entere de lo allí dispuesto.
3	30 de marzo de 2020	Boleta de traslado a penitenciaria, proferida por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y dirigida a la estación de policía Aeropuerto el Dorado, haciendo énfasis que la condenada debe ser trasladada a la cárcel y penitenciaria con alta y media seguridad para mujeres de Bogotá el buen pastor para la correspondiente reseña.
4	29 de julio de 2020	Correo dirigido al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del proceso radicado 080013104007201300252-00, remitido de la dirección electrónica procesos@medinayabogados.com , con el cual se realizó la presentación del poder para la representación judicial y se realizó la solicitud para la expedición de copias.
5	31 de agosto de 2020	Memorial dirigido al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del proceso radicado 080013104007201300252-00, con el cual se solicita autorización de cambio de domicilio para la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, memorial firmado por la profesional del derecho MARÍA CLAUDIA MEDINA RUBIO.
6	29 de septiembre de 2020	Auto proferido por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del proceso radicado 080013104007201300252-00, donde el despacho autoriza la expedición de las copias del proceso y de los CDS que formen parte del expediente contentivo, copias que serán expedidas a costa de la interesada.
7	29 de septiembre de 2020	Auto proferido por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del proceso radicado 080013104007201300252-00, donde el despacho autoriza el cambio de residencia para que la condenada LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, continúe purgando la prisión domiciliaria que le fuera concedida.
8	11 de febrero de 2021	Se hace entrega de las copias de la totalidad del expediente a través de apoderado judicial.

I. La procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

Previo a desarrollar la acción que hoy se invoca es necesario establecer los parámetros que la Corte Constitucional ha establecido en materia de tutela contra providencias judiciales:

"De esta manera, la Corte, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, hizo alusión a los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Sobre los requisitos generales de procedencia estableció:

"Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*
- b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.*
- c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.*
- d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales*

derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas."

De igual forma, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, además de los requisitos generales, se señalaron las causales de procedibilidad especiales o materiales del amparo tutelar contra las sentencias judiciales. Estas son:

"...Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedural absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el

entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

h. Violación directa de la Constitución. Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales.”

Es decir, siempre que concurren los requisitos generales y, por lo menos, una de las causales específicas de procedibilidad contra las providencias judiciales, es procedente ejercitar la acción de tutela como mecanismo excepcional por vulneración del derecho fundamental al debido proceso¹¹.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.

En el presente caso es evidente la relevancia constitucional, pues debe definirse el alcance del derecho a la defensa desde el punto de vista de la defensa técnica y la defensa material, cuáles son los alcances de una y otra y sobre todo cuáles son los parámetros de una defensa técnica a partir de la defensoría pública. Debe definirse si la total inoperancia del defensor público dentro del proceso penal, omitiendo la solicitud probatoria o la interposición de recursos afecta el derecho a la defensa técnica y si la citación irregular de la procesada a lo largo de toda la indagación y juicio afecta el derecho de defensa material.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.

En el caso que nos ocupa, no existe otro mecanismo diferente a la acción de tutela contra decisiones judiciales, para lograr la defensa de los derechos vulnerados, pues se trata de una sentencia proferida como culmen de un proceso penal la cual luego de surtirse el recurso de apelación se encuentra en firme.

¹¹ Sentencia T-125 de 2012.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

En el presente caso la sentencia contra la cual se interpone acción de tutela fue proferida el 25 de noviembre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 21 de marzo de 2017, por lo que podría pensarse que ya ha pasado un tiempo más que prudencial para impugnar tales decisiones.

Sin embargo, debo resaltar que solo hasta el 1º de marzo de 2020, cuando se hizo efectiva orden de captura que pesaba en mi contra cuando me disponía tomar un vuelo internacional, me enteré que tenía una condena en contra **con orden de captura vigente**, lo cual nunca fue informado por mi defensor público quien nunca me comunicó el resultado final del proceso y tampoco me llegó ninguna notificación sobre el particular.

Luego de ello, adelanté todos los trámites para materializar la detención domiciliaria que se me había concedido desde la sentencia de primera instancia y solicité al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y medidas de seguridad la copia integral del expediente para verificar las actuaciones surtidas que dieron como resultado la orden de captura que tenía.

Las copias me fueron entregadas a través de apoderado judicial el pasado 11 de febrero de 2021, y luego de analizar los más de 2000 folios que lo componen me permitió presentar este escrito resaltando que, el término prudencial habrá de contarse desde que tuve conocimiento de la orden de captura y desde que me fueron entregadas las copias.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.

En este caso la irregularidad procesal afecta el derecho de defensa, en primer lugar, el derecho de defensa material, pues se presentaron irregularidades en la notificación de la suscrita para comparecer a las diligencias y para enterarme de la decisión final del proceso. Ello aunado a la vulneración del derecho de la defensa técnica, toda vez que, el defensor público a mi asignado no ejerció ninguna gestión a mi favor a través de la cual se materializara ese derecho, omitiendo entre otras cosas, la solicitud probatoria que se presenta dentro del término del artículo 400 de la Ley 600 de 2000, pese a haberle

indicado que pruebas quería ofrecer a mi favor, eso entre cosas más que más adelante demostraré.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.

Como se expondrá, los hechos que generaron la vulneración se centran en las decisiones tomadas por el Juez Segundo Penal de Circuito de Descongestión de Barranquilla, y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso penal adelantado en mi compra, las cuales vulneraron el derecho de defensa al haber adelantado un proceso viciado de nulidad, donde en primer lugar no se me citó debidamente para ejercer mi derecho de defensa material y donde se permitió o convalidó un ejercicio del derecho de defensa nulo por parte de la defensa técnica a mi asignada a través de la defensoría pública, profesional que como se ha indicado no realizó actos tendientes a mi defensa en el proceso penal que he aludido.

f. Que no se trate de sentencias de tutela.

En el presente trámite no se trata de una sentencia de tutela, se trata de una sentencia proferida por el Juez Segundo Penal de Circuito de Descongestión de Barranquilla, y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso penal radicado **08001310400720130025200**.

De esta forma se ha dado cumplimiento a los requisitos generales para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES.

Expondremos los requisitos específicos por los cuales es procedente la acción de tutela en este caso:

V.1. VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION.

"Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de

procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales.”

El derecho fundamental que se ha vulnerado con el actuar del Juez Segundo Penal de Circuito de Descongestión de Barranquilla, y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, es el derecho de defensa, al emitir una sentencia en un proceso viciado de nulidad, donde se afecto el derecho de defensa técnica al no citarme debidamente para compareciera a defenderme en mi propio juicio y al convalidar las actuaciones de una defensoría pública que no ejerció ningún acto tendiente a lograr la defensa a mi favor.

V.1.1. VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA MATERIAL.

En el asunto de la referencia tal y como puede extraerse de la actuación procesal en el auto que ordena la apertura de instrucción de fecha 19 de julio de 2004, se me cita a diligencia de indagatoria librando telegrama en la siguiente dirección: **Carrera 51 No. 80 – 85 Apto 5^a Ed. Solís II de la ciudad de Barranquilla.**

Recibida la comunicación, el día 22 de octubre de 2004 radiqué memorial ante la Fiscalía 29 Unidad de Delitos contra la Administración Pública, informando que tuve que trasladarme y radicarme de nuevo en la ciudad Bogotá, toda vez que mi empleo en la ciudad de Barranquilla había terminado y regresaría a mi ciudad de origen, pues mi traslado a la ciudad de Barranquilla lo fue únicamente para desempeñar la labor contratada con la DNE.

El 3 de noviembre de 2004 le otorgué poder al abogado **JOSE STRUSBERG GONZALEZ**, informando como lugar de notificación la **calle 52 A No. 9 -07 oficina 301 en la ciudad de Bogotá.**

A pesar de ello la Fiscalía 29 Unidad Administración Pública me declaró como renuente a rendir indagatoria manifestando que yo no había aportado ningún dato de notificación en Bogotá, librando en mi contra orden de captura el 20 de abril de 2005, pese a que en el memorial poder se encontraban los datos de notificación.

En esa oportunidad el 18 de mayo de 2005 se nombra el primer defensor público para que representara mis intereses a pesar que no obraba hasta el momento renuncia de mi apoderado de confianza, declarándose como persona ausente, sin embargo, hasta allí no se había producido ninguna notificación a mi abogado particular en la dirección reportada.

El 9 de junio de 2005 mi apoderado radicó memorial manifestando estar atento a la indagatoria, razón por la cual se programó una nueva fecha para esta diligencia y se canceló la orden de captura que pesaba en mi contra.

El 22 de junio de 2005 se llevó a cabo diligencia de indagatoria en la cual me representó el abogado **JOSE STRUSBERG GONZALEZ**.

El día 11 de noviembre de 2005 fui citada a ampliación de indagatoria a la misma dirección aportada desde el inicio, esto es, **la calle 52 A No. 9 -07 oficina 301, en la ciudad de Bogotá**, que en realidad era la dirección de mi abogado de confianza para ese momento.

Posteriormente transcurrió aproximadamente un año en etapa probatoria, luego de lo cual se produjo el cierre de la investigación el 13 de noviembre de 2007, el cual me es notificado a la misma dirección.

Transcurrido el término de cierre en silencio, y luego de 4 años, el despacho emitió decisión de calificación del mérito del sumario, con resolución de acusación de fecha 21 de septiembre de 2011. Para esa oportunidad, el 11 de octubre de 2011 la Fiscalía 49 delegada, donde había sido trasladado el proceso, ordenó nombramiento de defensor de oficio para que me representara.

El día 29 de marzo de 2012 se reiteró la orden de nombramiento de defensor de oficio, orden que se cumplió el 2 de abril de 2012 designando al defensor de oficio al abogado **JUAN RODRIGUEZ ALBARRACIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7467305 y tarjeta profesional 15.045 y ordenando se le notificara la resolución de acusación.

Con posterioridad a la resolución de acusación, todas las actuaciones procesales trascendentales como el traslado del artículo 400 que es donde se hacen las solicitudes probatorias, la audiencia preparatoria y la audiencia pública de juzgamiento, me fueron notificadas a las siguientes dos direcciones: en la Carrera 51 No. 80 – 85 Apto 5s Ed. Solís II de la ciudad de Barranquilla donde se sabía yo ya no residía como lo manifesté desde mi indagatoria y en la calle 52 No. 9 -07 oficina 301 en la ciudad de Bogotá en la cual podía inferirse que la notificación no llegaría a mi conocimiento, si se sabia que esa era la dirección del abogado de confianza que naturalmente ya no actuaba en el proceso si se había designado defensor de oficio.

En todo caso, la notificación a la única dirección aportada por mi hasta ese momento, que era la del abogado de confianza que había tenido, quedó mal surtida, pues se citó a la

calle 52 No. 9 - 07 oficina 301² en la ciudad de Bogotá, cuando la dirección correcta era la calle 52 A No. 9 - 07 oficina 301 en la ciudad de Bogotá, situación que impidió que me enterara del trámite más importante del proceso, esto es, el traslado del artículo 400 de la Ley 600 de 2000 que, como es sabido es donde se hacen las solicitudes probatorias.

A continuación, me permito hacer un recuento de todas las notificaciones surtidas en el trámite para concluir que, por lo menos después de la resolución de acusación y hasta la ultima de las audiencias públicas realizadas se enviaron citaciones a una dirección errónea, lo que impidió que tuviera conocimiento de la realización de las audiencias más importantes y sobre todo impidió que presentara las pruebas a mi favor en el traslado del artículo 400 de la Ley 600:

NOTIFICACIONES - CUADERNO COPIA 1				
No.	FECHA	PERSONA NOTIFICADA	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	DILIGENCIA NOTIFICADA
1	13 de junio de 2013	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Comunicación emita por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, acerca de que el expediente a partir del día 13 de junio de 2013 y hasta el 5 de julio de 2013, estará a disposición de los sujetos procesales por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 400 del C.P.P. FOLIO No. 2
2	13 de junio de 2013	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Comunicación emita por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, acerca de que el expediente a partir del día 13 de junio de 2013 y hasta el 5 de julio de 2013, estará a disposición de los sujetos procesales por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 400 del C.P.P. FOLIO No. 3
3	13 de junio de 2013	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Comunicación emita por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, acerca de que el expediente a partir del día 13 de junio de 2013 y hasta el 5 de julio de 2013, estará a disposición de los sujetos procesales por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 400 del C.P.P. FOLIO No. 4
4	6 de diciembre de 2013	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, para la celebración de

² Folio 3 Cuaderno de copias 1. Juzgado.

				AUDIENCIA PREPARATORIA, programada para el día 27 de enero de 2014, a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 109.
5	6 de diciembre de 2013	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, para la celebración de AUDIENCIA PREPARATORIA, programada para el día 27 de enero de 2014, a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 109
6	6 de diciembre de 2013	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, para la celebración de AUDIENCIA PREPARATORIA, programada para el día 27 de enero de 2014, a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 109
7	28 de enero de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, para la celebración de AUDIENCIA PREPARATORIA, programada para el día 18 de febrero de 2014, a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 122.
8	28 de enero de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, para la celebración de AUDIENCIA PREPARATORIA, programada para el día 18 de febrero de 2014, a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 123.
9	28 de enero de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla de Barranquilla, para la celebración de AUDIENCIA PREPARATORIA, programada para el día 18 de febrero de 2014, a partir de las 9:00 a.m. FOLIO No. 124.
10	26 de febrero de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, con la cual solicitan de su presencia ante el despacho, para ser notificado de forma personal del auto de fecha 25 de febrero de 2014, dentro del proceso adelantado en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 137.
11	26 de febrero de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, con la cual solicitan de su presencia ante el despacho, para ser notificado de forma

				personal del auto de fecha 25 de febrero de 2014, dentro del proceso adelantado en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 139.
12	26 de febrero de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, con la cual solicitan de su presencia ante el despacho, para ser notificado de forma personal del auto de fecha 25 de febrero de 2014, dentro del proceso adelantado en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 140.
13	10 de marzo de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, con la cual solicitan de su presencia ante el despacho, para ser notificado de forma personal del auto de fecha 10 de marzo de 2014, dentro del proceso adelantado en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 153.
14	10 de marzo de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Barranquilla	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, con la cual solicitan de su presencia ante el despacho, para ser notificado de forma personal del auto de fecha 10 de marzo de 2014, dentro del proceso adelantado en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 154.
15	10 de marzo de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Bogotá (ojo)	Citación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, con la cual solicitan de su presencia ante el despacho, para ser notificado de forma personal del auto de fecha 10 de marzo de 2014, dentro del proceso adelantado en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 155.
16	17 de marzo de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Barranquilla	Notificación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde se hace referencia al contenido del auto de fecha 14 de marzo de 2014, donde resolvió rechazar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte civil, en el proceso penal seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 173.
17	17 de marzo	LILIA BEATRIZ	Carrera 51 No. 80	Notificación proferida por el Juzgado 7º

	de 2014	SÁNCHEZ SALAMANCA	- 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Penal del Circuito de Barranquilla, donde se hace referencia al contenido del auto de fecha 14 de marzo de 2014, donde resolvió rechazar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte civil, en el proceso penal seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 174.
18	17 de marzo de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Notificación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde se hace referencia al contenido del auto de fecha 14 de marzo de 2014, donde resolvió rechazar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte civil, en el proceso penal seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 174.
19	10 de abril de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Barranquilla	Notificación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde se hace referencia al contenido del auto de fecha 9 de abril de 2014, donde resolvió rechazar la solicitud de ordenar la notificación del auto de fecha 14 de marzo de 2014 presentada por el apoderado de la parte civil, en el proceso penal seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 214.
20	10 de abril de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Notificación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde se hace referencia al contenido del auto de fecha 9 de abril de 2014, donde resolvió rechazar la solicitud de ordenar la notificación del auto de fecha 14 de marzo de 2014 presentada por el apoderado de la parte civil, en el proceso penal seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 215.
21	10 de abril de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Notificación proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, donde se hace referencia al contenido del auto de fecha 9 de abril de 2014, donde resolvió rechazar la solicitud de ordenar la notificación del auto de fecha 14 de marzo de 2014 presentada por el apoderado de la parte civil, en el proceso penal seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 216.

NOTIFICACIONES - CUADERNO COPIA 2				
No.	FECHA	PERSONA NOTIFICADA	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	DILIGENCIA NOTIFICADA
1	17 de Julio de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación para comparecer ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, el día 25 de agosto de 2014, para llevar a cabo AUDIENCIA PREPARATORIA. FOLIO No. 17.
2	17 de Julio de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación para comparecer ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, el día 25 de agosto de 2014, para llevar a cabo AUDIENCIA PREPARATORIA. FOLIO No. 18.
3	17 de Julio de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación para comparecer ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, el día 25 de agosto de 2014, para llevar a cabo AUDIENCIA PREPARATORIA. FOLIO No. 21.
4	28 de agosto de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Notificación del contenido del auto de fecha 27 de agosto de 2014, con el cual el despacho rechazo la solicitud de impedimento incoada por el apoderado de la parte civil. FOLIO No. 53.
5	28 de agosto de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Notificación del contenido del auto de fecha 27 de agosto de 2014, con el cual el despacho rechazo la solicitud de impedimento incoada por el apoderado de la parte civil. FOLIO No. 53.
6	28 de agosto de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Notificación del contenido del auto de fecha 27 de agosto de 2014, con el cual el despacho rechazo la solicitud de impedimento incoada por el apoderado de la parte civil. FOLIO No. 56.
7	16 de septiembre de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación vía telegrama, a la continuación de audiencia preparatoria, para el día 30 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. FOLIO No. 75
8	16 de septiembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación vía telegrama, a la continuación de audiencia preparatoria, para el día 30 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. FOLIO No. 77
9	16 de septiembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación vía telegrama, a la continuación de audiencia preparatoria, para el día 30 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. FOLIO No. 78
10	3 de octubre de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación para los días 21 y 22 de octubre de 2014 a partir de las 9:00 a.m., con el fin de adelantar AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso seguido en contra de la señora

				LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 84.
11	3 de octubre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación para los días 21 y 22 de octubre de 2014 a partir de las 9:00 a.m., con el fin de adelantar AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 86.
12	3 de octubre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación para los días 21 y 22 de octubre de 2014 a partir de las 9:00 a.m., con el fin de adelantar AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 87.
13	3 de octubre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Citación para los días 21 y 22 de octubre de 2014 a partir de las 9:00 a.m., con el fin de adelantar AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 90.
14	29 de octubre de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación para la celebración de audiencia pública ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 113
15	29 de octubre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación para la celebración de audiencia pública ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 117.
16	29 de octubre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación para la celebración de audiencia pública ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 118.
17	29 de octubre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Citación para la celebración de audiencia pública ante el Juzgado 7º Penal del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 120.
18	4 de diciembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ

				SALAMANCA. FOLIO No. 131
19	4 de diciembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 132.
20	4 de diciembre de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 134.
21	4 de diciembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 16 – 27, Bogotá	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 137.
22	4 de diciembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 140.
23	4 de diciembre de 2014	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 146.
24	4 de diciembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 18.
25	4 de diciembre de 2014	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación realizada para que se haga presente el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m., para el desarrollo de la audiencia pública, seguida en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 149.
26	23 de febrero de 2015	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Notificación de la asignación del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, al Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 160.
27	23 de febrero de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS	Notificación de la asignación del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA,

			II, Barranquilla	al Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 162.
28	23 de febrero de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Notificación de la asignación del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, al Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 163.
29	9 de julio de 2015	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación para la audiencia pública a celebrarse el día 21 de julio de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión el Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 182.
30	9 de julio de 2015	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Planilla de control diario de correspondencia, donde se observa la dirección de notificación del abogado JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, en la ciudad de Barranquilla. FOLIO No. 184.
31	14 de julio de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación realizada por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, para la audiencia pública a celebrarse el día 21 de julio del 2015 a las 9:30 a.m. FOLIO NO. 185.
32	14 de julio de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación realizada por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, para la audiencia pública a celebrarse el día 21 de julio del 2015 a las 9:30 a.m. FOLIO NO. 185.
33	14 de julio de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 16 – 27, Bogotá	Citación realizada por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, para la audiencia pública a celebrarse el día 21 de julio del 2015 a las 9:30 a.m. FOLIO NO. 186.
34	14 de julio de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Citación realizada por el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla, para la audiencia pública a celebrarse el día 21 de julio del 2015 a las 9:30 a.m. FOLIO NO. 186.
35	14 de julio de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Planilla de control diario de correspondencia, donde se observan las direcciones de notificación de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA, en la ciudad de Barranquilla y Bogotá. FOLIO No. 187.
36	3 de agosto de 2015	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación para audiencia de juzgamiento a realizarse el día 18 de agosto de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 192
37	3 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ	Calle 119 No. 16 – 27, Bogotá	Citación para audiencia de juzgamiento a realizarse el día 18 de agosto de

		SALAMANCA		2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 193
38	3 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación para audiencia de juzgamiento a realizarse el día 18 de agosto de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 194
39	3 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Citación para audiencia de juzgamiento a realizarse el día 18 de agosto de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 194
40	3 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación para audiencia de juzgamiento a realizarse el día 18 de agosto de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 195.
41	18 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación para audiencia de alegatos de conclusión a realizarse el día 7 de septiembre de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 201.
42	18 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación para audiencia de alegatos de conclusión a realizarse el día 7 de septiembre de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 201.
43	18 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 16 – 27, Bogotá	Citación para audiencia de alegatos de conclusión a realizarse el día 7 de septiembre de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 201.
44	18 de agosto de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Citación para audiencia de alegatos de conclusión a realizarse el día 7 de septiembre de 2015 a partir de las 9:30 a.m., ante el Juzgado 2º Penal de Descongestión del Circuito de Barranquilla. FOLIO No. 201.
45	27 de noviembre de 2015	DR. JUAN RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Calle 39 No. 43 – 123, piso 6, oficina E-3, Barranquilla	Citación para que comparezca al despacho para notificarse de la SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 25 de noviembre de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 237.
46	27 de noviembre de	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ	Calle 119 No. 16 – 27, Bogotá	Citación para que comparezca al despacho para notificarse de la

	2015	SALAMANCA		SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 25 de noviembre de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 240.
47	27 de noviembre de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 119 No. 20 A – 27, apartamento 302, Barranquilla	Citación para que comparezca al despacho para notificarse de la SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 25 de noviembre de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 240.
48	27 de noviembre de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Calle 52 No. 9 – 07, oficina 301, Bogotá	Citación para que comparezca al despacho para notificarse de la SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 25 de noviembre de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 240.
49	27 de noviembre de 2015	LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA	Carrera 51 No. 80 - 85, apartamento 5 A, edificio SOLÍS II, Barranquilla	Citación para que comparezca al despacho para notificarse de la SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 25 de noviembre de 2015, dentro del proceso seguido en contra de la señora LILIA BEATRIZ SÁNCHEZ SALAMANCA. FOLIO No. 240.

Si bien a todas las diligencias también fueron comunicadas a mi defensor público, lo cierto es que ello fue en vano, pues como se acreditará en el punto dos de este acápite no ejerció ningún acto encaminado a defender mis intereses en este asunto.

Solo es a partir del 15 de julio de 2015, que se me notifica a una dirección diferente, al haber tomado contacto conmigo el defensor público, desconozco porque motivo no intentó comunicación conmigo mucho antes, situación que sumada a las erróneas notificaciones del despacho llevaron a mi ausencia en el proceso durante más de dos años.

Es a partir de ese momento que se reactiva mi derecho de defensa material, pues luego de ello, tengo la oportunidad de presentar mis propias alegaciones en audiencia pública y de apelar la sentencia condenatoria, en donde siempre alegue la vulneración de mi derecho de defensa material al no haber sido citada correctamente, sin embargo, tanto para el Juez Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Barranquilla, como para el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, mi derecho material de defensa se ejerció en el momento en que me presente a la audiencia pública en etapa de alegatos y de apelación de sentencia, desconociendo la citación a una dirección errónea sobre lo que nunca se percataron.

Por tanto la consecuencia de esta tutela habrá de ser decretar la nulidad del juicio adelantado en mi ausencia, por lo menos hasta el traslado del artículo 400 C.P.P, con el fin de lograr el ejercicio de mi derecho de defensa material a través del aporte de pruebas.

No puede justificar el Juez de primera instancia y el Tribunal, que mi derecho de defensa material logró su culmen en la presentación de alegatos conclusivos y en la presentación de recurso de apelación, si se tiene que este derecho se encuentra materializado en la posibilidad de ejercer la defensa propia a lo largo de todo el juicio, situación que aquí no ocurrió.

Ahora bien, el argumento según el cual el procesado conociendo la existencia del proceso debe estar pendiente del decurso del mismo, tendría validez en este caso si las citaciones se hubieran enviado a la dirección correcta, pero habiéndoseme citado a una dirección errónea, mas la negligencia del defensor público en desplegar actos tendientes a mi ubicación, se convirtieron en la fórmula perfecta para vulnerar mi derecho de defensa.

V.1.2. La vulneración del derecho de defensa técnica.

Podría pensarse que, ante la ausencia de la suscrita en el juicio, en todo caso tenía la representación de un profesional del derecho, designado por la defensoría pública para que ejercería mi derecho de defensa.

Sin embargo, además de haberse vulnerado mi derecho de defensa material, lo mismo ocurrió con el derecho de defensa técnica, pues del análisis del expediente se demostrará la nula representación o demostración del ejercicio de este derecho por parte del abogado asignado.

Item	Diligencia	Actuación del abogado asignado
1	Resolución de acusación.	No interpuso el recurso de apelación
2	Término del artículo 400 C.P.P., 13 de julio de 2013. Folio 108. Cuaderno de copias 1 Juzgado.	No solicitó pruebas.
3	Audiencia Preparatoria 18 de febrero de 2014. Folio 132. Cuaderno de copias 1 Juzgado	No objeto la solicitud probatoria y no interpuso recursos. Solo solicitó que se notificara en debida forma a la acusada.
4	Posibilidad de prescripción 25 de febrero de 2014. Folio 145.	Existiendo una posibilidad de prescripción no la solicitó, la decretó de oficio el

	Cuaderno de copias 1 Juzgado.	Juzgado el 25 de febrero de 2014.
5	Solicitud de nulidad de la parte civil 12 de marzo de 2014. Folio 161. Cuaderno de copias 1 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
6	Recurso de apelación de la parte civil frente a la decisión que niega la nulidad 18 de marzo de 2014. Folio 181. Cuaderno de copias 1 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
7	Tutela Corte Suprema de Justicia 10 de julio de 2014. Folio 1. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno. No interpuse recurso de apelación.
8	Solicitud de impedimento radicada por la parte civil el 22 de agosto de 2014. Folio 26. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
9	Audiencia preparatoria 25 de agosto de 2014. Folio 48. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No se presentó
10	Decisión solicitud de impedimento 27 de agosto de 2014. Folio 49. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
11	Audiencia preparatoria 15 de septiembre de 2014. Folio 60. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
12.	Recusación presentada por la parte civil el 11 de septiembre de 2014. Folio 61. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
13	Audiencia preparatoria 30 de septiembre de 2014. Folio 80. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
14	Audiencia pública de 21 de octubre de 2014. Folio 96. Cuaderno de	No emitió pronunciamiento alguno.

	copias 2 Juzgado.	No interrogó los testigos.
15	Audiencia pública 4 de noviembre de 2014. Folio 128. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No compareció
16	Audiencia pública de 24 de noviembre de 2014. Folio 129. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
17	Audiencia pública de 8 de julio de 2015. Folio 18. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No compareció
18	Memorial 17 de julio de 2015. Folio 188. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	Defensor solicita " <i>se le explique si a la señora a la cual estoy representando ... fue notificada legalmente de la audiencia a celebrarse en estos días, y si esas citaciones fueron recibidas real, personal y efectivamente por ella, teniendo en cuenta que no he tenido y tampoco tengo los medios para comunicarme con ella</i> ".
19	Audiencia pública de 21 de julio de 2015. Folio 189. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	Solicita aplazamiento para que la procesada se presente a la diligencia de alegatos.
20	Audiencia pública de 18 de agosto de 2015. Folio 199. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	No emitió pronunciamiento alguno.
21	Audiencia pública 7 de septiembre de 2015. Folio 204. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	Solicitó suspensión e la diligencia porque se le extravió la memoria donde tenía los alegatos de conclusión.
22	Audiencia pública 11 de septiembre de 2015. Folio 213. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	Presentó alegatos de conclusión.
23.	Sentencia 25 de noviembre de 2015. Folio 216. Cuaderno de copias 2 Juzgado.	Interpuso recurso de apelación donde manifestó que debí haber sido condenada no por abuso de confianza calificado, sino por peculado por apropiación. Recurso

	totalmente carente de fundamento fáctico y jurídico.
--	--

Nótese como del transcurso de un proceso de más de 3 años desde la resolución de acusación su única intervención fue un memorial radicado el 17 de julio de 2015, los alegatos de conclusión y un desafortunado recurso de apelación contra la sentencia. Nada más.

No recurrió la resolución de acusación, no revisó los términos de prescripción como si lo hizo de oficio el propio juzgado, no presentó solicitud probatoria en el término del artículo 400 del C.P.P., no controvirtió ninguna de las pruebas, no interrogó a los testigos, no efectuó un verdadero análisis del caso al presentar los alegatos de conclusión y no presentó un recurso de apelación que fuera acorde con la realidad fáctica y jurídica del proceso, solicitando incluso en su recurso que la condena que se profirió en mi contra debió de ser, no por el delito de abuso de confianza, sino por el delito de peculado por apropiación.

Ello sin contar que no desplegó los medios necesarios conforme los mecanismos que provee la defensoría del pueblo para ubicarme a tiempo, tales como una misión de trabajo, el envío de una carta o un correo electrónico.

Y finalmente sin mencionar que, no presentó el caso para el estudio del recurso de casación a través de la defensoría del pueblo, y habiéndose producido la ejecutoria del fallo, no me indicó las obligaciones a cumplir para hacer efectiva la prisión domiciliaria que se me había otorgado, al punto que, 4 años después de la condena fui capturada para legalizar el trámite del subrogado, situaciones que desconocía completamente y que validé una vez obtuve copias del proceso judicial.

¿Sera acaso que esta insuficiente representación garantiza el derecho de defensa técnica que se supone garantizado en un profesional del derecho idóneo para ejercer el cargo?

Nótese como, la vulneración al derecho de defensa se concluye en primer lugar al no haber sido citada correctamente y en segundo lugar al no haber tenido una defensa técnica a través de un profesional idóneo, razón por la cual, si su Despacho considera dejar en la suscrita la carga de no haber comparecido al juicio, no podrá hacer lo propio con la nula defensa técnica que tuve en esta actuación penal, donde el precio lo pago mi libertad.

V. PETICION.

Conforme a lo expuesto solicito se tutela el derecho de defensa que ha sido vulnerado y se decrete la nulidad del trámite por lo menos hasta el traslado del artículo 400 para que en garantía del ejercicio de este derecho pueda presentar pruebas a mi favor y presentarme en mi propio juicio.

VI. PRUEBAS.

1. Copia digital del expediente **08001310400720130025200**. En caso que debido al peso del archivo no encuentre adjunto, me encuentro atenta a hacerlo llegar a su despacho de forma presencial.

VII. ANEXOS.

1. Lo referido en el acápite de pruebas.

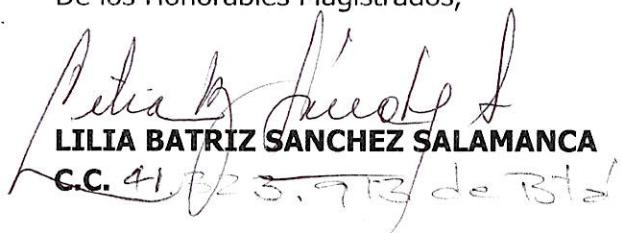
IX. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he promovido esta acción de tutela por los mismos hechos y vulneraciones ante ninguna otra autoridad.

X. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones del presente asunto en la Calle 24 No. 51 – 40 Oficina 504 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono (1) 2188828. Correo electrónico procesos@medinayabogados.com

De los Honorables Magistrados,


LILIA BATRIZ SANCHEZ SALAMANCA
C.C. 41.623.973 de Bts